

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **117**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE
EL MANEJO DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P. J.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
25 ABR 2019	
MESA DE ENTRADA	
N° 112	Hs. 1100 FIRMA: [Signature]

112/19
com. B



SEÑOR PRESIDENTE

La combinación de mayores temperaturas, fuertes vientos, bajo contenido de humedad en el ambiente y menores precipitaciones en algunas regiones del país, producto del cambio climático, aumenta las probabilidades de incendios que afectan al medio rural y a nuestros recursos forestales. La manera de mitigar este posible incremento de los incendios forestales y rurales, es a través de la implementación de planes de prevención y control que permiten reducir la aparición de fuegos o en su defecto controlarlos en su etapa inicial.

El plan de prevención y control de incendios forestales es un instrumento que permite de manera anticipada y planificada definir las instituciones o personas que lo ejecutarán, y el procedimiento a seguir ante la posibilidad del incendio, ya sea de origen natural o antrópico. Establece, dónde, cuándo, cómo y quienes deben actuar, qué recursos se requieren, dónde deben estar ubicados y cuáles son los mecanismos de coordinación en el área de ocurrencia del incendio.

La actual legislación nacional contempla esta problemática a través de diferentes leyes.

En efecto, la Ley nacional 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal fue sancionada el 25 de setiembre de 1948 y promulgada el 30 de setiembre del mismo año. La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur adhiere a esta ley mediante el artículo 6° de la Ley provincial N° 145 -LEY FORESTAL- que textualmente expresa lo siguiente:

"Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal en su texto original, modificatorias, complementarias y a la normativa de desregulación establecida a nivel nacional, en lo que no se oponga a la presente Ley."



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

El 28 de noviembre de 2007 se sanciona la Ley nacional 26.331, la que fuera promulgada de hecho el 19 de diciembre del mismo año. Esta ley *"establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos."* (art. 1°).

La legislatura de nuestra provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur sanciona el 19 de abril de 2012, la ley provincial N° 869 que se promulga el 25 de abril del mismo año y se titula: *"MEDIO AMBIENTE. ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PROVINCIAL COMPLEMENTARIO A LA LEY NACIONAL 26.331, SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA EL ORDENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL"*.

El 18 de noviembre de 2009 se sancionó la Ley nacional que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de actividades de quema en todo el territorio nacional, ley 26.562, promulgada el 15 de diciembre de 2009. La mencionada ley *"...tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas."*, tal como lo señala en su artículo 1°. Cabe considerar que esta ley en el artículo 4° establece que: *"Las autoridades competentes de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas, que deberán contemplar; al menos, parámetros climáticos, estacionales, regionales, de preservación del suelo, flora y fauna, así como requisitos técnicos para prevenir el riesgo de propagación del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas."*

En el mismo orden y bajo otro enfoque pero sobre la misma temática fue sancionada la **Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en materia de Incendios Forestales y Rurales**, conocida como **Ley de Manejo del Fuego N° 26.815**,



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P. J.



sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada el 10 de Enero de 2013 mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 12/2013. Esta Ley crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego y establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

A pesar que el artículo 29 de la ley Provincial N° 145 - Ley Forestal -, establece que "La Autoridad de Aplicación será la responsable máxima de la coordinación en todo lo referente a incendios forestales y, en especial, en lo atinente a la prevención, presupresión, determinación de áreas críticas y combate. Establecerá una adecuada vinculación con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros para la consecución de tales objetivos" y que desde su promulgación el 11 de Julio de 1994, como ya hemos referenciado, ha habido importantes avances legislativos a nivel nacional, nuestra provincia, con gran extensión de masa forestal existente en su territorio, no cuenta aún con una ley específica que legisle en la materia.

Es por ello que debe tenerse presente que en la provincia de Tierra del Fuego al igual que en el resto del país, en los últimos años se ha incrementado la recurrencia y la intensidad de incendios, producto, entre otros factores, del cambio climático, las condiciones meteorológicas adversas, las sequías y los fuertes vientos, aumentando significativamente el riesgo de incendios forestales y rurales.

Basta mencionar los incendios forestales de magnitud del año 2008 declarados en los parajes denominados Estancia La Correntina, Laguna Negra, Las Termas, Pistas de Esquí, Río Valdez y Lago Yehuín así como los del año 2012 declarados en los parajes denominados Terrazas del Lago, Armada Argentina, Bahía Torito, Lengua Patagonia y Reserva Provincial Corazón de la Isla.

Estos ígneos han devastado grandes superficies de bosques y ambientes naturales, con el consiguiente daño ambiental que es de público y notorio conocimiento. Como consecuencia de estos últimos incendios, mediante Decreto Provincial N° 358/12 del 17 de Febrero de 2012, se declaró la Emergencia Ambiental en el ámbito de la Isla



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, se ratificaron las Resoluciones emanadas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, mediante las cuales se declaró en su momento la emergencia ambiental y los incendios forestales por los siniestros declarados en el marco de las mismas y se declaró la veda total para la realización de fuego en zonas rurales hasta el 30 de abril de 2012; todo ello entre otras previsiones.

Tal como expresa en sus Considerandos el Decreto Provincial N° 358, por el tipo y características de esos incendios forestales, por las dimensiones y magnitudes de los siniestros que se desarrollaban en forma simultánea y por las tareas de guardias de cenizas consecuencia de los mismos, se han visto comprometidas las capacidades operativas de la provincia, requiriéndose el apoyo de otros organismos tales como el prestado por el Plan Nacional de Manejo del Fuego y la Administración Nacional de Parques Nacionales.

Asimismo y previo a ello, se había dictado el Decreto Provincial N° 12/2002 que establecía los lugares habilitados para el desarrollo de actividades de esparcimiento, recreación y campamentil en las tierras fiscales rurales de la provincia, luego derogado por Decreto Provincial N° 2336/12 de fecha 16 de Octubre de 2012 que, entre otras prescripciones, declara *"la prohibición de encender fuegos a base de combustibles sólidos (maderas, carbón, etc.) en zonas rurales de la jurisdicción provincial entre el 1° de Octubre de cada año y el 30 de Marzo del año siguiente, período que podrá ser extendido mediante Resolución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, fundada en informes técnicos relacionados con el Índice de riesgos"*, exceptuando de dicho alcance, a los lugares determinados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente mediante acto administrativo.

Entre los fundamentos de este Decreto N° 2336/12 se destaca que resulta imprescindible la tarea de "guardia de cenizas", considerándose como parte de las acciones propias del combate y que a fin de evitar la ocurrencia de nuevos siniestros, resulta necesario y conveniente adoptar medidas preventivas que minimicen el riesgo de incendios forestales y seguir profundizando las estrategias y acciones para minimizar la



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



ocurrencia de ígneos en el ámbito rural. Asimismo se resalta que los incendios y sus consecuencias ponen en riesgo la seguridad pública, el patrimonio natural y cultural de la Provincia, como así también a brigadistas y personal vinculado a los trabajos de combate de incendios forestales y estructuras cercanas donde ellos se producen. También expresa que este fenómeno se traduce en cuantiosas pérdidas en materia de servicios ambientales, así como económica de la producción forestal, generando importantes erogaciones de recursos económicos y afectación de recursos humanos que se vuelcan en su combate y en la posterior restauración del ambiente. Perjudica también a la fauna silvestre y a la biodiversidad de la Provincia. Además destaca que la quema de residuos de todo tipo en zonas rurales representa un elevado riesgo de incendio. Por ello expresa que resulta necesario instruir y facultar a la Policía Provincial y a otros organismos públicos para actuar en materia de prevención, control y fiscalización de la realización de fuegos en zonas rurales. También se ha estimado oportuno y conveniente delegar en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, para que mediante acto resolutivo realice la declaración de emergencia ambiental en el ámbito de la Isla Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, fundado en los análisis de las áreas técnicas, a fin de poder dar una respuesta inmediata de gestión con el fin de evitar el deterioro del Bosque Nativo y su biodiversidad y que se deberá tramitar la imposición de sanciones para el caso de incumplimiento del Decreto premencionado.

Es por todos los antecedentes y fundamentos expuestos, que resulta primordial que la Provincia de Tierra del Fuego cuente con una normativa legal adecuada de Manejo del Fuego para prevenir y luchar contra los incendios en áreas forestales y/o rurales de la provincia.

Adquiere así especial relevancia la Ley nacional 26.815 y el presente proyecto de ley que instituye el marco normativo provincial complementario a la ley mencionada y tiene por objeto *"...establecer las acciones, normas, y procedimientos para el Manejo del Fuego, incluyendo las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales, tanto en tierras públicas como privadas, que quemem vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales*



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

protegidas, zonas pecuarias, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial o ambiental en el ámbito del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur." (art. 2° del presente Proyecto de ley.).

El presente proyecto de ley encuentra, además, fundamento legal en nuestra Carta Magna Provincial.

En efecto, el preámbulo de nuestra Constitución Provincial dice expresamente en su parte pertinente que:

"El pueblo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de sus representantes reunidos en Convención Constituyente, declarándose como parte de la Patagonia, y con el objeto de ratificar su indisoluble integración a la Nación Argentina; proteger el medio ambiente; sanciona y promulga esta Constitución para sí, para su posteridad y para todos los hombres de buena voluntad que quieran habitar el suelo de la Provincia.

Por su parte el artículo 25° de la Constitución Provincial expresa que:

"Del medio ambiente

Artículo 25°.- Todo habitante tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales y culturales y los valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos, y la preservación de la flora y fauna."



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



Asimismo el artículo 54° de nuestra Carta Magna Provincial que se encuentra dentro del Capítulo II titulado "ECOLOGÍA", prescribe lo siguiente:

"Preservación ambiental"

Artículo 54°.- *El agua, el suelo y el aire, como elementos vitales para el Hombre, son materia de especial protección por parte del Estado Provincial.*

El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones.

Para ello dictará normas que aseguren:

- 1 - La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos.*
- 2 - La compatibilidad de la programación física, económica y social de la Provincia, con la preservación y mejoramiento del ambiente.*
- 3 - Una distribución equilibrada de la urbanización en su territorio.*
- 4 - La subsistencia de las especies de flora y fauna autóctonas; el control del comercio e introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la diversidad específica, los ecosistemas y la producción agropecuaria.*
- 5 - La determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona física o jurídica que contamine el ambiente, en especial con derrames de hidrocarburos de cualquier origen.*
- 6 - La promoción de acciones tendientes a la protección de la población contra la contaminación atmosférica y los efectos de la radiación ultravioleta excesiva derivada de la depresión de la capa de ozono estratosférica.*
- 7 - La asignación prioritaria de medios suficientes para la elevación de la calidad de vida en los asentamientos humanos. Declárase a la Isla de los Estados, Isla de Año Nuevo e islotes adyacentes, patrimonio intangible y permanente de todos los fueguinos, "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística".*

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional que expresa:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

"Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos."

Es por los fundamentos expuestos que corresponde dictar una ley que establezca la autoridad de aplicación y demás cuestiones que permitan poner en pronta ejecución en la Provincia de Tierra del Fuego, la Ley nacional 26.815.

Por todo lo expuesto es que elevo al Sr. Presidente y por su intermedio al resto de los legisladores, el presente proyecto de ley que instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.815, solicitando a mis pares el acompañamiento del mismo, el que además, nos permitirá estar a tono con las grandes pautas de nuestra Carta Magna.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



PROYECTO DE

LEY PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO.

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.815 de Manejo del Fuego, que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto establecer las acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego, incluyendo las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales, tanto en tierras públicas como privadas, que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas pecuarias, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial o ambiental en el ámbito del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º - Servicio provincial de manejo del fuego. Creación. Créase el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, dependiente de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, o del organismo de la Provincia de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental que lo sustituya en el futuro.

Artículo 4º.- Funciones y atribuciones del servicio provincial de manejo del Fuego. Son funciones y atribuciones del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, las siguientes:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

- a) proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios actuando como máxima autoridad en todo lo atinente a incendios forestales y rurales en el ámbito provincial;
- b) velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios;
- c) elaborar, implementar y controlar el Plan de Manejo del Fuego en Aéreas Rurales y/o Forestales y cumplir con las previsiones del artículo 20 de la presente;
- d) evaluar las estrategias de prevención, control, ordenamiento de zonas y servicios e infraestructura para la realización de actividades de esparcimiento, recreación y campamentiles que permitan minimizar el riesgo de propagación del fuego al hacer uso del mismo;
- e) regular la utilización del fuego en quemas controladas y prescriptas;
- f) fomentar programas educativos de carácter formal y no formal;
- g) desarrollar y ejecutar campañas anuales de prevención de incendios;
- h) promover actividades de investigación y desarrollo de experiencias relativas al Manejo del Fuego en aéreas forestales y rurales;
- i) colaborar con la Dirección General de Bosques para llevar a cabo las tareas de restauración de las áreas siniestradas;
- j) desarrollar y mantener actualizado un registro para documentar aspectos vinculados a los incendios forestales o rurales;
- k) imponer las sanciones previstas en esta ley;
- l) administrar el Fondo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 de esta ley;
- m) suscribir convenios de colaboración mutua con otras reparticiones internacionales, nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, con empresas privadas u otras instituciones relacionadas con el objeto de esta ley;
- n) implementar campañas anuales de manejo racional del fuego, prevención y lucha contra incendios, por los medios de comunicación;
- ñ) crear, dentro de su órbita de actuación, las unidades orgánicas que resulten menester para la aplicación de esta ley, elaborando el correspondiente organigrama;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P. J.



- o) coordinar acciones con el Ministerio de Educación de la Provincia a los fines de incorporar en la currícula escolar de todos los niveles educativos, temáticas referidas a la prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y/o forestales; y
- p) realizar todas aquellas actividades relacionadas con el objeto de esta ley.

Artículo 5°.- Estructura orgánica del servicio provincial de manejo del fuego. Apruébase la estructura orgánica del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°.- Escalafón del servicio provincial de manejo del fuego. Apruébase el Escalafón del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Este Escalafón es aplicable a los agentes que integren el mismo en todo lo que sea más beneficioso respecto a las condiciones laborales de sus integrantes y sin perjuicio de la vigencia del Decreto nacional 1428/73.

La normativa aplicable a los agentes dependientes de este Escalafón que no se encuentre contemplada en el mismo, se regirá por la normativa aplicable a los agentes dependientes de la Administración Central.

En virtud de la capacitación y especialización del personal, no se admiten reubicaciones a otras dependencias.

Artículo 7°.- Cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del servicio provincial de manejo del fuego. Fíjase en cuarenta y ocho (48) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.

Artículo 8°.- Vacantes del servicio provincial de manejo del fuego.- Las vacantes que se produzcan de los agentes que pertenezcan al Servicio Provincial de Manejo del Fuego no pueden ser suprimidas ni transferidas a otros organismos estatales, pudiendo incrementarse el número de vacantes, conforme resulte imprescindible para el mantenimiento y funcionamiento óptimo del servicio.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

Artículo 9°.- Incorporación del personal al servicio provincial de manejo del fuego. Incorpórase en el Servicio Provincial de Manejo del Fuego creado por esta ley, al personal de planta permanente y contratado que actualmente reviste funciones en la Unidad Provincial de Manejo del Fuego, detallados en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente, exceptuándolos por única vez de cumplir con los incisos 1 y 2 del artículo 6° y el inciso 1 del artículo 7°, ambos del Anexo II de la presente.

Artículo 10.- Efectivización del personal. Como consecuencia de la creación mediante esta ley del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, de su estructura y escalafón, se debe efectivizar la designación en planta permanente de las personas detalladas en el Anexo III apartado B), exceptuando tal designación, conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley provincial 1191 y del Decreto provincial 3683/07. A tal fin autorizase a efectuar las adecuaciones de partidas presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

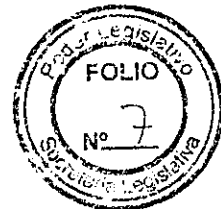
Artículo 11.- Personal administrativo auxiliar del servicio provincial de manejo del fuego. El Personal Administrativo Auxiliar depende del Jefe de Brigada de Incendios y tiene a su cargo:

- a) tramitar y efectuar compras y contrataciones de servicios, realizar el control documental de los comprobantes;
- b) realizar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente de los requisitos y requerimientos exigidos al personal del Servicio Provincial de Manejo del Fuego;
- c) brindar asesoramiento e información al personal en las materias de su competencia;
- d) coordinar las acciones y desarrollo de las tareas con las dependencias de personal o recursos humanos en instancias administrativas superiores;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



- e) efectuar el seguimiento, control y documentación de asistencias, licencias, francos y justificaciones, a través de formularios y procedimientos establecidos;
- f) receptar y en su caso, elevar los requerimientos que realicen los agentes pertenecientes al Servicio Provincial de Manejo del Fuego en materia de asignaciones familiares, haberes, complementos, situación de revista, reclamos y otros;
- g) aportar la información necesaria para la aplicación de sanciones o sumarios en función disciplinaria, receptando la información y documentación correspondiente a las resoluciones que se adopten;
- h) gestionar y archivar planillas de evaluación de desempeño;
- i) efectuar tareas relacionadas a la adquisición y suministro de insumos y servicios; y
- j) cumplir todas las asignaciones de trabajo que le sean requeridas por su superior jerárquico.

El Personal Administrativo Auxiliar no integra el Escalafón aprobado mediante artículo 6° de la presente y se registrá exclusivamente por las normas aplicables a los agentes dependientes de la Administración Central.

Artículo 12.- Organigrama del servicio provincial de manejo del fuego. Apruébase el Organigrama del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente, pudiendo modificarse en el futuro, conforme las atribuciones conferidas al Servicio Provincial de Manejo del Fuego, en el artículo 4° inciso ñ) de la presente. Dicha modificación no debe eliminar ninguna de las unidades orgánicas establecidas en el mencionado Organigrama, a cuyos efectos debe ser tenido en cuenta como base mínima e inferior, pudiendo únicamente incrementarlas, a los fines de asegurar la máxima calidad e independencia del servicio.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

Artículo 13.- Autoridad del Servicio provincial de manejo del fuego. El Servicio Provincial de Manejo del Fuego está a cargo del Coordinador General de Manejo del Fuego con las funciones establecidas en el Anexo I de la presente.

Artículo 14.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de esta ley, es el Servicio Provincial de Manejo del Fuego dependiente de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o del organismo de la Provincia de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental que lo sustituya en el futuro, con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 4° de la presente.

El Servicio Provincial de Manejo del Fuego implementará el sistema local de alerta temprana y evaluación de incendios y en general tomará las medidas necesarias para cumplir las obligaciones previstas en el artículo 12 de la Ley nacional 26.815.

Artículo 15.- Representante provincial ante el sistema federal de manejo del fuego. El representante provincial ante el Sistema Federal de Manejo del Fuego creado por Ley nacional 26.815, es el Coordinador General de Manejo del Fuego, con las funciones que se detallan en el Anexo I de la presente.

Artículo 16.- Ataque inicial y ataque ampliado. Comando de operaciones de incendios forestales. Niveles de intervención.

Ataque Inicial. El ataque inicial es el primer despliegue de los medios de combate para atacar un incendio. Detectada una columna de humo la misma representa un incendio, por lo tanto la cuadrilla más próxima al ígneo, independientemente sea de la jurisdicción o no, despachará directamente una dotación hacia el lugar para realizar las tareas de extinción. El objetivo es hacerlo de manera efectiva a fin de extinguir el fuego en su inicio. El éxito de esta fase se correlaciona con el éxito de los demás elementos estratégicos, por ejemplo alerta temprana, detección, despacho de medios, etc.

Ataque Ampliado. Es la etapa en la cual el incendio por sus características y particularidades, demanda la asignación de mayores medios y recursos que los asignados en la etapa de ataque inicial y que dispone el Servicio Provincial de Manejo del Fuego. Se



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



establecerá una cadena de mandos que definirá los distintos roles, funciones y cometidos de cada institución que fuese convocada.

Comando de operaciones de incendios forestales. La autoridad de aplicación de esta ley ejerce la Jefatura de este Comando, el que actuará según se trate de la Fase 1, 2 o 3 y está integrado por: Subsecretaría de Protección Civil y Gestión del Riesgo, Policía provincial, Direcciones municipales de Defensa Civil u organismos competentes en la materia y Bomberos Voluntarios.

Niveles de intervención. Según las condiciones y modalidades de trabajo de un incendio, se caracterizan tres (3) niveles de intervención:

Fase 1.- Son fuegos de pequeña magnitud y que por sus características para el combate del mismo, se utilizan una o dos cuadrillas de combatientes de incendios forestales.

Una vez arribada la cuadrilla al lugar, efectuado el reconocimiento, evaluación del mismo y planificado el ataque, el Jefe de Operaciones designa las tareas a desarrollar para la supresión del incendio, comunica la situación al Jefe de Brigada de Incendios quien a su vez le informa al Coordinador General de Manejo del Fuego por comunicación directa o a través de los organismos o entes que componen el Sistema de Protección Civil de la Provincia.

En esta etapa el Jefe de Incendios es el Jefe de Operaciones de la jurisdicción correspondiente al lugar en donde se produjo el ígneo y es frecuente contar con la colaboración de los Bomberos Voluntarios convocados a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión del Riesgo.

En esta fase 1 se puede convocar al Comando de Operaciones de Incendios Forestales.

Fase 2.- Incendios de mediana magnitud: si el Jefe de Operaciones estima que el fuego escapa a su control, sobrepasando los esfuerzos del ataque inicial, debe solicitar refuerzos a los otros dos (2) Jefes de Operaciones. Si por la magnitud o complejidad del incendio, las capacidades de estas cuadrillas se vieran superadas, actuará el Jefe de Brigada de Incendios o quien el Coordinador General de Manejo del Fuego, designe.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

Se puede declarar estado de emergencia y pasar al ataque ampliado. En esta etapa el Coordinador General puede realizar las siguientes acciones:

1. convocar a las demás áreas de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático;
2. convocar a la Brigada de Incendios Forestales del Parque Nacional Tierra del Fuego;
3. convocar, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión del Riesgo, mayores recursos de Bomberos Voluntarios;
4. convocar a otras instituciones (nacionales, provinciales y municipales) con presencia institucional dentro del territorio provincial; y
5. convocar a actores del sector privado (motosierristas, maquinistas, etc.).

El agente autorizado para definir las solicitudes del apoyo de medios aéreos, maquinaria pesada, medios fluviales, etc., tanto locales como nacionales es el Coordinador General de Manejo del Fuego.

Se debe mantener informada a las máximas autoridades de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, tanto de la evolución del incendio, como de la cantidad de personal afectado al incendio, recursos comprometidos y riesgos potenciales, para que estas comuniquen e informen a la población civil a través de los medios de prensa, lo que estimen corresponder. También se debe informar a las demás instituciones nacionales, provinciales y municipales sobre la evolución del ígneo, para que estos alerten a su personal y se preparen con los medios necesarios ante una eventual convocatoria.

En esta fase 2 se puede convocar al Comando de Operaciones de Incendios Forestales.

Fase 3.- Cuando, por la magnitud del siniestro, su duración o complejidad, se viera superada la capacidad de respuesta de la etapa anterior, el Coordinador General de Manejo del Fuego debe:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



1. convocar los medios aéreos, terrestres, logísticos y humanos de otras jurisdicciones a través de la Coordinación Regional Patagonia del Servicio Nacional de Manejo del Fuego;
2. solicitar asistencia técnica en incendios a la Coordinación Regional Patagonia del Servicio Nacional de Manejo del Fuego;
3. comunicar al Departamento de Manejo del Fuego de la Corporación Nacional Forestal Chile (CONAF); y
4. solicitar pronósticos meteorológicos especiales a la Coordinación Regional Patagonia del Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

En esta fase 3 se convoca al Comando de Operaciones de Incendios Forestales.

Artículo 17.- Niveles de intervención. Equivalencias. Las fases 1 y 2 de Intervención Provincial establecidas en el artículo anterior son equivalente al Nivel I de la Ley nacional 26.815; en tanto la fase 3 de Intervención Provincial es equivalente al Nivel II de la Ley nacional 26.815, quedando el Nivel III de la Ley nacional 26.815 reservada para casos de actuación nacional.

Artículo 18.- Actuación concurrente. En los tres (3) niveles establecidos en el artículo 16 de la presente, la autoridad de aplicación de esta ley es la responsable de implementar y mantener la Jefatura del Comando de Operaciones de Incendios Forestales.

Cuando las características del incidente demanden la concurrencia de otros organismos convocados a través del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, la autoridad de aplicación de la presente ley debe adoptar los recaudos para poner en funciones un Comando Unificado integrado por los responsables operativos designados por cada uno de los Organismos de Manejo del Fuego intervinientes.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

Artículo 19.- Estado de emergencia nacional. La Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático debe requerir a la autoridad de aplicación de la Ley nacional 26.815, en los siguientes casos:

- α) cuando como consecuencia de la gravedad de los siniestros surgieran conflictos o un estado de conmoción social que pusieran bajo riesgo cierto a la integridad y seguridad de las personas o el ambiente;
- β) cuando a juicio de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático se hiciera menester la aplicación de la Ley nacional 24.059 de Seguridad Interior; y
- χ) cuando el incendio involucre a la Provincia con una (1) o más jurisdicciones locales pertenecientes a distintas coordinaciones regionales y no se logre un Comando Unificado.

Artículo 20.- Actuación de los municipios y comunas. Corresponde a las comunas y a los municipios que estén comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley:

- α) elaborar los Planes Locales de Prevención, Presupresión y Supresión de Incendios Forestales o Rurales y de Interfase, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21, 23 y 24 esta ley.

En caso de declarar, fundadamente, el municipio o la comuna la imposibilidad para realizar los Planes aludidos, estos deben ser realizados por la autoridad de aplicación de esta ley.

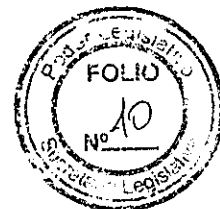
En todos los casos cada municipio o comuna debe realizar todo lo necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, dentro de su ejido, formulando todos los proyectos que resulten menester y efectuando tareas de planificación, monitoreo, control y fiscalización;

- b) integrar los Planes Locales de Prevención, Presupresión y Supresión de Incendios Forestales o Rurales y de Interfase en el Plan de Manejo del Fuego Provin-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



- cial, debiendo los mismos ser aprobados por la autoridad de aplicación de la presente y ratificados por ordenanza municipal;
- c) dictar normas que prevean autorizaciones y condiciones para el uso del fuego y el sistema de infracciones y sanciones por el uso indebido del fuego;
 - d) adoptar medidas de prevención de incendios que les correspondan a las áreas circundantes al casco urbano (la interfase); y
 - e) promover entre los vecinos la adopción de medidas de prevención para protección de sus viviendas y demás bienes.

Las comunas y municipios pueden adherir al Índice de Peligro que elabore el Servicio Provincial de Manejo del Fuego y a la declaración de la veda total de la realización del fuego que efectúe dicho organismo.

Artículo 21.- Actuación de las comunas y los municipios en la extinción de incendios forestales, rurales y de interfase. En caso de declararse un incendio forestal, rural o de interfase dentro de los ejidos urbanos de comunas o municipios, la responsabilidad de la coordinación en todas las acciones de supresión o combate del fuego, corresponde a las autoridades comunales o municipales que tengan competencia en la materia.

En el supuesto que a criterio del intendente sea necesaria la actuación del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, así se lo solicita al Coordinador General de Manejo del Fuego quien determina si corresponde o no su intervención, en función al tipo de incendio de que se trate.

Si el Coordinador General de Manejo del Fuego considera que corresponde la intervención del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, pondrá a disposición todos los recursos materiales y humanos que correspondan y designa como Jefe de Incendio al Jefe de Operaciones de la zona más cercana a la ubicación del ígneo.

El apoyo logístico como la comunicación, racionamiento para el personal afectado al combate del incendio y cualquier otro gasto que se derive de esta situación, están a cargo de las comunas o municipios, según el caso.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

Artículo 22.- Actuación en territorios de Jurisdicción nacional en la extinción de incendios forestales, rurales y de interfase. En caso de declararse un incendio forestal, rural o de interfase dentro de territorios de Jurisdicción nacional, la responsabilidad de la coordinación en todas las acciones de supresión o combate del fuego, corresponde a las autoridades nacionales con competencia en la materia.

En el supuesto que a criterio de la autoridad nacional sea necesaria la actuación del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, así se lo solicita al Coordinador General de Manejo del Fuego.

Si el Coordinador General de Manejo del Fuego considera que corresponde la intervención del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, pone a disposición todos los recursos materiales y humanos que correspondan y designa como Jefe de Incendio al Jefe de Operaciones de la zona más cercana a la ubicación del ígneo.

El apoyo logístico como la comunicación, racionamiento para el personal afectado al combate del incendio y cualquier otro gasto que se derive de esta situación, están a cargo de las autoridades nacionales correspondientes.

Artículo 23.- Plan provincial de manejo del fuego. A los efectos de la elaboración del Plan de Manejo del Fuego, la autoridad de aplicación debe observar las siguientes previsiones:

- puede convocar a los siguientes organismos:

1. Policía de la Provincia;
2. Subsecretaría de Protección Civil y Gestión del Riesgo;
3. Direcciones u organismos municipales o comunales de Defensa Civil;
4. Secretaría de Planificación Estratégica, Ordenamiento Territorial y Hábitat de la Provincia;
5. Dirección General de Recursos Hídricos de la Provincia;
6. Dirección Provincial de Vialidad;
7. Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad;
8. Dirección de Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



- deben ser confeccionados y/o actualizados durante los meses de bajo riesgo de incendios, previo al inicio de la temporada de alto riesgo de cada año; y
- pueden ser modificados en cualquier momento cuando las eventuales variaciones así lo ameriten.

Artículo 24.- Plan provincial de manejo del fuego. Contenido. El Plan Provincial de Manejo del Fuego se confecciona de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 10 inciso a) de la Ley nacional 26.815, debiendo contener como mínimo:

- a) la planificación de actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos del sistema;
- b) las condiciones para la intervención en cada uno de los niveles de actuación;
- c) las medidas operativas de prevención, presupresión y supresión de acuerdo con el grado de peligro de incendios;
- d) los métodos de cuantificación y evaluación de siniestros;
- e) las condiciones y modalidades para la utilización de los medios masivos de comunicación con el objeto de impartir a la población las recomendaciones e instrucciones para su resguardo personal y el de los recursos afectados; y
- f) los mecanismos de participación ciudadana en el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Asimismo tiene en consideración los siguientes aspectos:

- a) acciones de capacitación de recursos humanos, detección temprana de incendios, evaluación del peligro de incendios y difusión de la problemática;
- b) factores ecológicos, ambientales y climáticos de cada región del territorio provincial;
- c) recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles necesarios;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

- d) integrar los Planes locales municipales de prevención, presupresión y supresión de incendios forestales y rurales;
- e) promover campañas de concientización; y
- f) otros que surjan de la experiencia adquirida y de la evaluación realizada de la aplicación de planes anteriores o de las que se implementen a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25.- Fondo provincial de manejo del fuego. Creación. Ámbito. Integración. Créase el Fondo Provincial de Manejo del Fuego, el que se constituye en el ámbito del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, dependiente de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y estará integrado con los siguientes recursos:

- a) los montos que el Presupuesto general de la Provincia le asigne anualmente;
- b) las recaudaciones por multas previstas en esta ley;
- c) los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores;
- d) recursos provenientes de leyes especiales;
- e) donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- f) las rentas o intereses que devenguen los capitales del Fondo;
- g) legados y subvenciones;
- h) los montos que le correspondiere del "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" que establece la ley provincial 211 y que se le asignen mensualmente; e
- i) todo otro concepto o aporte que ya sea en dinero, bienes o servicios tienda a contribuir a la prevención y lucha contra incendios forestales.

Artículo 26.- Destinos del Fondo provincial de manejo del fuego. Los recursos del Fondo creado en el artículo precedente sólo pueden ser destinados a los fines enumerados en este artículo:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



- a) la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley;
- b) la capacitación y entrenamiento del personal temporario y permanente que actúe en la extinción de los incendios forestales y rurales;
- c) la realización de las obras de infraestructura necesarias para la prevención, control y ejecución de las tareas relacionadas al accionar del personal;
- d) la promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las causas y consecuencias de los siniestros ocurridos en las áreas afectadas por incendios forestales y rurales, tales como la realización de congresos, exposiciones, muestras, campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado;
- e) cursos, estudios e investigaciones;
- g) solventar, cuando corresponda, la logística en la extinción de los siniestros; y
- h) gastos que demande el cumplimiento de la presente y de normas complementarias.

Artículo 27.- Administración y disposición del Fondo provincial de manejo del fuego. La administración y disposición del Fondo Provincial de Manejo del Fuego está a cargo de la autoridad de aplicación de la presente, a través de los organismos que designe la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, debiendo reglamentar su funcionamiento.

Artículo 28.- Cuenta de afectación específica del Fondo provincial de manejo del fuego. Los recursos establecidos en el artículo 25, son depositados en una cuenta especial que la autoridad de aplicación abrirá en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, denominada: "Fondo Provincial de Manejo del Fuego", el cual tiene carácter de cuenta de afectación específica.

Artículo 29.- Uso racional del fuego. El uso del fuego para el ámbito rural y/o forestal sólo se realiza con autorización de la autoridad de aplicación y en las condiciones que se establecen en esta ley y su reglamentación.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P. J.

El uso del fuego en violación a esta norma da lugar a las sanciones previstas en el artículo 33 de la presente.

Artículo 30.- Obligación de denunciar. Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido un incendio rural o forestal está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más cercana.

Cualquier persona física o jurídica que cuente con equipos de radiocomunicación o teléfono debe transmitir con carácter de urgente a la autoridad pertinente, el conocimiento de dichos incendios y/o las denuncias de los mismos que se formulen.

En caso de violación a lo normado en este artículo, es de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 33 de la presente.

Artículo 31.- Prohibición del uso del fuego. Excepciones. Queda prohibido el uso del fuego en el ámbito rural y/o forestal, salvo en aquellos casos que:

- a) se cuente con la autorización de la autoridad de aplicación según el artículo 4º inciso e) de esta ley. El uso del fuego en violación a esta norma da lugar a las sanciones previstas en el artículo 33 de la presente; y
- b) por normas legales o reglamentarias se encuentre regulado el uso del fuego, en cuyo caso se regirán por la normativa respectiva.

El uso del fuego en violación a dichas normas da lugar a las sanciones previstas en la reglamentación específica.

Artículo 32.- Infracciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen infracciones a esta ley:

- a) llevar o encender fuego en el interior de bosques y/o pastizales en transgresión de las normas legales o reglamentarias respectivas;
- b) no cumplir con la obligación de dar aviso a la autoridad más cercana de la existencia de un foco de incendio;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



- c) no cumplir, cualquier persona física o jurídica, con la obligación de transmitir con carácter de urgente a la autoridad pertinente, el conocimiento de incendios forestales o rurales y/o denuncias de los mismos que se formulen;
- d) realizar quemas o desarrollar actividades prohibidas o sin la correspondiente autorización previa;
- e) no contar con los planes de protección en los casos que fueran requeridos; y
- f) impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios por acción u omisión en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada.

Artículo 33.- Sanciones.- Los infractores a lo establecido en los artículos 30, 31 inciso a) y 32 de esta ley, son sancionados por la autoridad de aplicación con:

- a) apercibimiento;
- b) multa de entre una (1) UM y cuatrocientas (400) UM;
- c) multa de entre dos (2) UM y ochocientos (800) UM en caso de reincidencia;
- d) reparación del daño;
- e) clausura del establecimiento; y
- f) pérdida de permisos, concesiones, privilegios y regímenes impositivos o crediticios.

Estas sanciones son aplicables previo procedimiento sumario sustanciado en la jurisdicción comunal, municipal o provincial según el lugar en donde se realizó la infracción, se registrarán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

A los fines del cálculo del monto de la multa prevista en el inciso b) y c) del presente artículo, se fija como unidad de medida (UM), el valor equivalente a cincuenta (50) litros



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE F.P.V. - P. J.

de nafta súper entre 92 y 95 RON, (Reserch Octane Number o Número de Octano de Investigación) en boca de expendio del Automóvil Club Argentino (ACA), sede Ushuaia, considerando el precio final vigente al momento del dictado del acto administrativo que imponga la multa.

Artículo 34.- Autorízase al Ministro de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en esta ley.

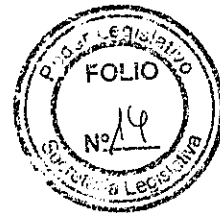
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35.- El personal, presupuesto, bienes y todo lo afectado a la actual Unidad Provincial de Manejo del Fuego dependiente de la Dirección de Manejo de Fuego, pasa a formar parte del Servicio Provincial de Manejo del Fuego creado por esta ley.

Artículo 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V. - P. J.



ANEXO I

Estructura Orgánica del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.

Artículo 1°.- Organización de Trabajo. El Servicio Provincial de Manejo del Fuego depende de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o del organismo que en el futuro la reemplace y tiene la siguiente organización de trabajo, con las funciones que se detallan en el presente Anexo.

Coordinador General de Manejo del Fuego.

Jefe de Brigada de Incendios.

β) Jefe de Zona Norte.

χ) Jefe de Zona Centro

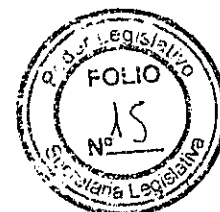
δ) Jefe de Zona Sur.

Funciones:

- Coordinador General de Manejo del Fuego. El Servicio Provincial de Manejo del Fuego está a cargo del Coordinador General de Manejo del Fuego. Le corresponde al Coordinador General de Manejo del Fuego las siguientes funciones:
- Coordinar los programas, actividades y acciones de prevención, presupresión, combate y manejo del fuego en general del Servicio Provincial de Manejo del Fuego con las instituciones públicas, privadas y ONG vinculadas a dichos programas, actividades y acciones, garantizando la fluidez en la comunicación.
- Elaborar el Plan Provincial de Manejo del Fuego el que debe contener como mínimo lo establecido en el artículo 10, inciso a) de la Ley nacional 26.815 y actualizarlo anualmente antes de cada temporada de mayor riesgo de incendio, conforme lo establecido por los artículos 23 y 24 de la presente ley y cumplir con las previsiones contenidas en el artículo 20 de esta ley.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE F.P.V. - P.J.

- Elaborar los Protocolos de Procedimiento para la respuesta a incendios forestales y de interfase, conjuntamente con el Jefe de Brigada de Incendios y los Jefes de Operaciones de cada Zona.
- Formalizar convenios con entidades públicas y privadas nacionales, provinciales, comunales o municipales, a los fines de lograr información y apoyo al Servicio Provincial de Manejo del Fuego, para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas.
- Promover, auspiciar y realizar estudios e investigaciones, tendientes a la defensa y protección de los bosques nativos existentes en el territorio provincial.
- Formular y supervisar la planificación en todas las áreas del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.
- Gestionar y actualizar la interacción con instituciones de asistencia, cooperación y demás tipos de interrelación con el Servicio Provincial de Manejo del Fuego.
- Instituir en el ámbito de la Provincia los Programas de Información de Manejo del Fuego, de:
 6. Evaluación del Peligro de Incendios Forestales, Meteorología y Comportamiento del Fuego,
 7. Formación del Personal del Servicio,
 8. Prevención, Comunicación y Difusión sobre el manejo del fuego y los incendios forestales,
 9. Interfase urbano – forestal y restauración de áreas quemadas, entre otros.
- Dirigir y controlar el buen funcionamiento del Servicio Provincial de Manejo del Fuego y coordinar las necesidades materiales y de personal, junto al Jefe de Brigada de Incendios y los Jefes de Operaciones.
- Conjuntamente con el Jefe de Brigada de Incendios, participar en la evaluación y selección del personal postulante como así también en la definición de mecanismos y parámetros para dichos procesos.
- Conjuntamente con el Jefe de Brigada de Incendios, evaluar a los postulantes acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso al Agrupamiento Técnico y al Agrupamiento Brigadista.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE F.P.V. - P.J.

- Supervisar la evaluación de desempeño periódico del personal a su cargo, conjuntamente con el Jefe de Brigada de Incendios y el Jefe de Operaciones de la zona donde revista cada agente, de acuerdo a las formalidades establecidas en esta ley.
- Meritar los antecedentes laborales de cada agente, conjuntamente con el Jefe de Brigada de Incendio y el Jefe de Operaciones de la zona al que pertenezca el mismo, a los fines de la aplicación del Régimen de Promoción de grados establecido en esta ley.
- Autorizar y gestionar los trámites correspondientes al personal a su cargo.
- Incorporar mecanismos de gestión que permitan trabajar coordinando acciones con la Dirección General de Bosques y actores de la comunidad.
- Brindar colaboración a la Dirección General de Bosques para llevar a cabo las tareas de restauración de las áreas siniestradas.
- Coordinar las áreas administrativa, técnica y operativa a su cargo.
- Centralizar toda la información, inquietudes y requerimientos de los Jefes de Operaciones Zona Norte, Centro y Sur a su cargo, como asimismo, determinar en forma inmediata la distribución de los recursos asignados al Servicio.
- Controlar el inventario de bienes afectados al Servicio y su actualización y supervisar la existencia de recursos, debiendo garantizar el buen funcionamiento de los mismos.
- Impartir al Personal a su cargo los lineamientos y directivas determinados por la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o el organismo que la reemplace en el futuro y los que fueran menester para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, teniendo primordialmente en consideración las funciones asignadas al mismo.
- Elevar a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o al organismo que en el futuro la reemplace, los expedientes que contengan los presupuestos de compras y contrataciones solicitados por los Jefes de Zona Norte, Centro y Sur, necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.
- Elevar a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o al organismo que en el futuro la reemplace, los expedientes que contengan la expresión de la necesidad de incorporación de Personal, a los fines del óp-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



timo funcionamiento del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, con el objeto que dicha Secretaría tome las decisiones que entienda, corresponden.

- Reglamentar, en caso que lo crea pertinente, la distribución geográfica de las zonas de actuación de cada jefatura, mediante el acto administrativo pertinente, según razones y modalidad de funcionamiento del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.
- Centralizar la información meteorológica, evolución de los índices de peligro, medidas operativas adoptadas en función de los mismos, requerimientos y toda novedad que deba registrarse y gestionarse para los Jefes Operativos de Zona Norte, Centro y Sur.
- Organizar un sistema de registro de las principales decisiones operativas adoptadas en el combate de cada incendio, debiendo aportar los datos y la información sistematizada que le sean requeridos desde el Sistema Nacional de Manejo del Fuego creado por Ley nacional 26.815.
- Actuar como Jefe de Incendio cuando debido a la magnitud del siniestro, duración o complejidad, se viera superada la capacidad de respuesta del Jefe de Brigada de Incendios; con las facultades atribuidas por esta ley y ejerciendo las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas por el artículo 13 de la Ley nacional 26.815, según corresponda.
- Comunicar inmediatamente a la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o el organismo que la reemplace en el futuro, la situación que se configura cuando por la magnitud del siniestro, su duración o complejidad se viera superada la capacidad de respuesta de la provincia. La Secretaría mencionada puede declarar el estado de Emergencia y adoptar todas las medidas que considere necesario para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley nacional 26.815.
- Representar al Servicio Provincial de Manejo del Fuego ante los Organismos Nacionales e Internacionales.
- Intervenir en los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones, establecidas en esta ley.
- Ejercer la Jefatura del Comando de Operaciones de Incendios Forestales, conforme artículo 16 de esta ley.
- Ejercer la representación provincial ante el Sistema Federal de Manejo del Fuego creado por Ley nacional 26.815.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

- Jefe de Brigada de Incendios. El Jefe de Brigada de Incendios de la Provincia, tiene su Base Operativa en las instalaciones que el Servicio Provincial de Manejo del Fuego posee en la localidad de Tolhuín y tiene las siguientes funciones:
- 2.1. Comunicar inmediatamente al Coordinador General de Manejo del Fuego cuando debido a la magnitud del siniestro, duración o complejidad, se viera superada su capacidad de respuesta.
 - 2.2. Mantener informado al Coordinador General de Manejo del Fuego de toda actividad que se realice en los operativos de emergencia y prevención a su cargo.
 - 2.3. Conjuntamente con el Coordinador General de Manejo del Fuego evaluar a los postulantes acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso al Agrupamiento Técnico y al Agrupamiento Brigadista.
 - 2.4. Meritar los antecedentes laborales de cada agente, conjuntamente con el Coordinador General de Manejo del Fuego y el Jefe de Operaciones de la zona al que pertenezca el mismo, a los fines de la aplicación del Régimen de Promoción de grados establecido en esta ley.
 - 2.5. Gestionar y administrar la afectación de recursos humanos y materiales para el combate de incendios en los operativos a su cargo, actuando como Jefe de Incendio cuando debido a la magnitud del siniestro, duración o complejidad se viera superada la capacidad de respuesta de los Jefes de Operaciones de cada zona; con las facultades atribuidas por esta ley y ejerciendo las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas por el artículo 13 de la Ley nacional 26.815, según corresponda.
 - 2.6. Supervisar la evaluación de desempeño periódico del personal a su cargo, conjuntamente con el Coordinador General de Manejo del Fuego y el Jefe de Operaciones de la zona donde revista cada agente.
 - 2.7. Conjuntamente con el Coordinador General de Manejo del Fuego, participar en la evaluación y selección del personal postulante como así también en la definición de mecanismos y parámetros para dichos procesos.
 - 2.8. Comunicar al Coordinador General de Manejo del Fuego toda la información, inquietudes y requerimientos de los Jefes de Operaciones Zona Norte, Centro y Sur a su cargo.
 - 2.9. Impartir al Personal a su cargo los lineamientos y directivas determinados por el Coordinador General de Manejo del Fuego.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE F.P.V. - P. J.

- 2.10. Elaborar los Protocolos de Procedimiento para la respuesta a incendios forestales y de interfase, conjuntamente con el Coordinador General de Manejo del Fuego y los Jefes de Operaciones de cada Zona.
 - 2.11. Dirigir y controlar el buen funcionamiento del Servicio Provincial de Manejo del Fuego y coordinar las necesidades materiales y de personal, junto al Coordinador General de Manejo del Fuego y los Jefes de Operaciones.
 - 2.12. Elevar al Coordinador General de Manejo del Fuego los expedientes que contengan los presupuestos de compras y contrataciones solicitados por los Jefes de Zona Norte, Centro y Sur, necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.
 - 2.13. Elevar al Coordinador General de Manejo del Fuego los expedientes que contengan la expresión de la necesidad de incorporación de Personal, a los fines del óptimo funcionamiento del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.
- Jefes de Operaciones Zona Norte, Centro y Sur. Funciones. Los Jefes de Operaciones Zona Norte, Centro y Sur, tienen sus Bases Operativas en instalaciones del Servicio Provincial de Manejo del Fuego de las localidades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia respectivamente, y ejercen en el ámbito de la jurisdicción geográfica asignada, las siguientes funciones:
- Actuar como Jefes de incendio en sus respectivas jurisdicciones, con las facultades atribuidas por esta ley y ejerciendo las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas por el artículo 13 de la Ley nacional 26.815, según corresponda.
 - Asistir en forma permanente al Jefe de Brigada de Incendios y al Coordinador General de Manejo del Fuego en materia de Prevención, Presupresión y Supresión de Incendios Forestales.
 - Administrar y coordinar los medios afectados a su zona durante las campañas de incendios.
 - Mantener informado al Jefe de Brigada de Incendios de toda actividad que se realice en diferentes operativos, tanto en emergencia como los preventivos.
 - Brindar tareas de apoyo en eventos de incendio en las otras dos (2) jurisdicciones de actuación.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

- Elevar al Jefe de Brigada de Incendios, la solicitud de adiestramiento y capacitación para el personal a su cargo y para el de los otros organismos oficiales y no oficiales.
- Verificar y controlar los sistemas operativos de la zona a su cargo.
- Mantener actualizados los índices de peligrosidad, relevamientos de medios disponibles y elevar al Jefe de Brigada de Incendios toda novedad que surgiera dentro de la jurisdicción.
- Realizar los partes de incendios y su transmisión en tiempo y forma al Jefe de Brigada de Incendios, para su conocimiento y almacenamiento en la base de datos del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.
- Efectuar el informe y estadísticas de cada campaña de incendios y elevarlo al Jefe de Brigada de Incendios.
- Coordinar las tareas preventivas a realizar durante los meses de abril a septiembre de cada año, elevando las necesidades de equipos, personal e insumos al Jefe de Brigada de Incendios para su revisión y aprobación.
- Efectuar el inventario de bienes afectados a la Jurisdicción a su cargo y su actualización y mantener el buen estado de uso y conservación de todos los recursos asignados a su jurisdicción.
- Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos internos y de las normas de seguridad.
- Participar en la evaluación y selección del personal postulante como así también en la definición de mecanismos y parámetros para dichos procesos, conjuntamente con el Coordinador General de Manejo del Fuego y el Jefe de Brigada de Incendios.
- Meritar los antecedentes laborales de cada agente a su cargo, conjuntamente con el Jefe de Brigada de Incendios y el Coordinador General de Manejo del Fuego, a los fines de la aplicación del Régimen de Promoción de grados establecido en esta ley.

Artículo 2°.- Jurisdicción de actuación. La Jurisdicción de actuación se distribuye en tres áreas geográficas: una zona norte de estepa, otra centro de ecotono y transición entre estepa y cordillera y una zona sur de cordillera; las que está a cargo de un Jefe



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



de Operaciones Zona Norte, un Jefe de Operaciones Zona Centro y un Jefe de Operaciones Zona Sur, respectivamente.

La distribución geográfica de las zonas de actuación de cada Jefatura puede ser reglamentada por el Coordinador General de Manejo del Fuego mediante acto administrativo pertinente, según razones y modalidades de funcionamiento del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.

Artículo 3°.- Área Geográfica de actuación del Jefe de Operaciones Zona Norte. El Jefe de Operaciones Zona Norte, tiene su Base Operativa en las instalaciones que el Servicio Provincial de Manejo del Fuego posee en la localidad de Río Grande.

El área geográfica de actuación del Jefe de Operaciones Zona Norte, abarca los parajes circunscriptos en el sector septentrional de la Isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite sur determinado por una línea imaginaria trazada de oeste a este desde el nacimiento del Río de la Turba hasta el Cabo San Pablo; y otras que por necesidad y reglamentación se determinen.

Artículo 4°.- Área Geográfica de actuación del Jefe de Operaciones Zona Centro. El Jefe de Operaciones Zona Centro, tiene su Base Operativa en las instalaciones que el Servicio Provincial de Manejo del Fuego posee en la localidad de Tolhuin.

El área geográfica de actuación del Jefe de Operaciones Zona Centro, abarca los parajes circunscriptos en el sector central de la Isla Grande de Tierra del Fuego desde la línea imaginaria trazada de oeste a este desde el nacimiento del Río de la Turba hasta el Cabo San Pablo, siendo su límite sur una línea que corre desde el límite oriental del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta el Cabo Leticia pasando por la margen Sur del Lago Fagnano, Ruta Provincial N° 1, Lago Escondido y Paso Garibaldi; y otras que por necesidad y reglamentación se determine.

Artículo 5°.- Área Geográfica de actuación del Jefe de Operaciones Zona Sur. El Jefe de Operaciones Zona Sur, tiene su Base Operativa en las instalaciones que el Servicio Provincial de Manejo del Fuego posee en la localidad de Ushuaia.

El área geográfica de actuación del Jefe de Operaciones Zona Sur, abarca los parajes circunscriptos en el sector meridional de la Isla Grande de Tierra del Fuego desde una línea que corre desde el límite oriental del Parque Nacional Tierra del Fuego hasta el Cabo Leticia pasando por la margen Sur del Lago Fagnano, Ruta Provincial N° 1, Lago Escondido y Paso Garibaldi, quedando delimitada en el Sur con el Canal de Beagle; y otras que por necesidad y reglamentación se determinen.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

Artículo 6°.- Cargos de Conducción. Exigencia de pertenecer al Agrupamiento Técnico. El Coordinador General de Manejo del Fuego, el Jefe de Brigada de Incendios y los Jefes de Operaciones Zona Norte, Centro y Sur deben pertenecer al Agrupamiento Técnico del Escalafón del Servicio Provincial de Manejo del Fuego que obra como Anexo II de la presente ley.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



ANEXO II

Escalafón del Servicio Provincial de Manejo del Fuego.

Artículo 1°.- El escalafón del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, está constituido por dos (2) agrupamientos:

- Agrupamiento Técnico.
- Agrupamiento Brigadistas de Incendios Forestales.

Artículo 2°.- El Agrupamiento Técnico comprende al personal del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento, debe realizar trabajos operativos de prevención, presupresión y combate de incendios, mantenimiento y reparaciones de equipos, herramientas y elementos, administración de pañoles, registros de entradas y salidas de elementos, necesidades de insumos y de reposiciones de elementos; suministro de combustibles y lubricantes, racionamiento para el personal, administración de los elementos de acampe; tareas de radio operador debiendo manejar información sobre meteorología y comportamiento del fuego; entregar folletos de prevención y realizar patrullas de fiscalización en zonas campamentiles; producir información de los estados de campañas de prevención y mantener actualizadas las estadísticas de incendios forestales y rurales; realizar reuniones periódicas con autoridades municipales y servicio de emergencias para informar avances de proyectos y plantear necesidades y recomendaciones sobre planificación territorial; organizar sistemas de guardias que cubran las veinticuatro (24) horas y realizar investigación y tramitación de causas de incendios; confeccionar actas de constataciones de infracciones; participar en simulacros de incendios; mantener actualizado el índice de peligro de incendios; realizar acciones de educación ambiental.

Artículo 3°.- El Agrupamiento Brigadistas de Incendios Forestales comprende al personal del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento, debe realizar trabajos arduos en el terreno, integrando una cuadrilla o brigada de brigadistas que deben mantener un ritmo de trabajo sincronizado y efectivo, respetando una disciplina rigurosa, en condiciones insalubres por presencia de altas temperaturas, de humo, de polvo, en algunos casos alta radiación calórica y falta de oxígeno, realizando frecuentes traslados a pie por terreno escarpado y de difícil acceso, o en helicópteros con los riesgos que estas operaciones conllevan; cargando



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



herramientas y equipos, soportando además, exigencia física y mental por alcanzar en el tiempo más corto posible el objetivo de control del fuego, observando todas las medidas de seguridad y debiendo encontrarse disponible en forma permanente en su Base Operativa durante la temporada de alto riesgo, a la espera de ser afectado a un nuevo operativo de combate de incendio; debe realizar trabajos operativos de prevención, tareas de mantenimiento edilicio y mantenimiento y reparaciones de equipos, herramientas y otros elementos; confección e instalación y mantenimiento de cartelería de prevención de incendios forestales, rurales y de interfase y tareas de desmalezamiento en los alrededores de los carteles informativos para mantenerlos visibles; debe realizar relevamientos de caminos e identificación de fuentes de agua naturales y artificiales, reducción de combustible muerto y vivo en zonas boscosas y cercanas a las urbanizaciones; entregar folletos de prevención y realizar patrullas de fiscalización en zonas campamentales; cumplir los roles de guardias asignadas; confeccionar actas de constataciones de infracciones; participar en simulacros de incendios; mantener actualizado el índice de peligro de incendios; colaborar en la realización de acciones de educación ambiental.

Artículo 4°.- De acuerdo a la caracterización de los trabajos al personal perteneciente al Servicio Provincial de Manejo del Fuego, se le reconocen las condiciones de trabajo de alta exigencia física, insalubre, riesgosa y de disponibilidad permanente, con todas las obligaciones para dicho personal y derechos de compensación que el reconocimiento de estas condiciones de trabajo conlleva, establecidas en el presente escalafón.

Artículo 5°.- Categorías del Escalafón

Agrupamiento	Grado
	0
Técnico	1
	2

Agrupamiento	Grado
---------------------	--------------



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

	0
Brigadista	1
	2

Artículo 6°.- Requisitos para el ingreso del Agrupamiento Técnico. El ingreso al escalafón del Servicio Provincial de Manejo del Fuego en el Agrupamiento Técnico, se producirá en el Grado 2 del Agrupamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener entre 18 a 30 años de edad.
- 2.- Poseer título en educación secundaria.
- 3.- Acreditar antecedentes de experiencia teórica y práctica, demostrar idoneidad en la organización y conducción de estructuras de ataque inicial y ampliado para el combate de incendios forestales y de interfase.
- 4.- Poseer conocimientos acerca de la utilización y el rendimiento de medios aéreos, terrestres y maquinaria pesada en la supresión de incendios forestales y de interfase.
- 5.- Poseer aptitud psicológica acreditada mediante certificado suscripto por licenciado en psicología o médico especialista en psiquiatría, para integrar grupos de trabajo, aceptar mando, trabajar en equipo, no tener actitudes individualistas, trabajar en condiciones de alto estrés emocional y físico.
- 6.- Poseer aptitud física acreditada mediante certificado médico, para el desempeño de tareas de alta exigencia.
- 7.- Haber desarrollado habilidades y contar con capacitación aprobada en al menos dos (2) de los siguientes tipos de operaciones:
 - 7.1.- Manejo de herramientas mecánicas: motosierras y desbrozadoras.
 - 7.2.- Operación de equipos de radio comunicación.
 - 7.3.- Manejo de equipos de bombeo de agua: motobombas.
 - 7.4.- Utilización de elementos de encendido para quemas de ensanche de la línea cortafuego y contar con experiencia en técnicas de ignición.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



Artículo 7°.- Requisitos para el ingreso del Agrupamiento Brigadistas. El ingreso al escalafón del Servicio Provincial de Manejo del Fuego en el Agrupamiento Brigadistas, se producirá en el Grado 2 del Agrupamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tener entre 18 a 30 años de edad.
- 2.- Haber aprobado el "Curso Básico para Combatientes de Incendios Forestales" del Servicio Provincial de Manejo de Fuego, acreditando los conocimientos de:
 - 2.1.- Técnicas de control de incendios (métodos directos e indirectos).
 - 2.2.- Manejo de herramientas manuales para la construcción de líneas cortafuego.
 - 2.3.- Normas de seguridad.
 - 2.4.- Conocimientos básicos de comportamiento del fuego.
- 3.- Poseer aptitud física acreditada mediante certificado médico, para el desempeño de tareas de alta exigencia.
- 4.- Poseer aptitud aeróbica, con evaluación mediante prueba de resistencia y tiempo.
- 5.- Poseer aptitud psicológica acreditada mediante certificado suscripto por licenciado en psicología o médico especialista en psiquiatría, para integrar grupos de trabajo, aceptar mando, trabajar en equipo, no tener actitudes individualistas, trabajar en condiciones de alto estrés emocional y físico.

Artículo 8°.- Régimen de Promoción de Grados. Establecer que la promoción de grados se realizará cada cuatro (4) años, la cual se efectuará conforme la merituación de los antecedentes laborales de cada agente, la que debe hacerse antes del 1 de agosto del año inmediato anterior a cumplirse los cuatro (4) años de la última promoción del agente y/o producido el ingreso del agente al presente escalafón, debiendo intervenir en dicho acto de merituación el Coordinador General de Manejo del Fuego, el Jefe de Brigada de Incendios y el Jefe de Operaciones de la zona donde reviste el agente.

Artículo 9°.- Remuneración. El agente que integre la Unidad Provincial de Manejo del Fuego, tiene derecho a la retribución de sus servicios, de conformidad con su ubicación dentro del Escalafón, la que se integra con los siguientes conceptos:

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

a. Remuneración Principal. Está compuesta por la Asignación de Grado que surge de aplicar a la Asignación Básica para el Agrupamiento Brigadistas Grado 2, los porcentajes establecidos para cada Agrupamiento y Grado.

b. Remuneración Complementaria. Está integrada por los adicionales generales, particulares y suplementos que correspondan, siendo éstos un porcentaje de la Asignación de Grado.

Artículo 10.- Remuneración Principal.

Asignación Básica. Crear la Asignación Básica para el Agrupamiento Brigadistas Grado 2 del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, cuyo valor se fija en PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200.-).

Agrupamiento	Grado	Asignación	%
Técnico	0	\$ 4.640,00	145%
	1	\$ 4.480,00	140%
	2	\$ 4.320,00	135%
Brigadistas	0	\$ 4.160,00	130%
	1	\$ 3.680,00	115%
	2	\$ 3.200,00	100%

Artículo 11.- Remuneración Complementaria. Adicionales. El agente que integre el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, tiene derecho a percibir los siguientes adicionales de acuerdo a lo establecido en el presente escalafón:

a. Zona: Consiste en un suplemento por desarrollar tareas normales y habituales, en el ámbito de la Provincia, que se calculará en un cien por ciento (100%) de la asignación de grado.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



b. Antigüedad: De carácter remunerativo, consiste en el dos por ciento (2%) de la asignación de grado, por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses, que registre el agente al 31 de diciembre del año inmediato anterior. La determinación de la antigüedad total se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales, computándose a tal fin la antigüedad que revista el agente al momento de la entrada en vigencia del presente escalafón.

c.- Permanencia de grado: Se abona al empleado que ha permanecido más de dos (2) años consecutivos en el mismo grado. Se incrementará proporcionalmente cada DOS (2) años, hasta un máximo de diez (10) años. Se deja de percibir cuando el empleado sea promovido de grado. El adicional es una suma de dinero equivalente a un porcentaje de la asignación de grado que posea el empleado, de acuerdo al siguiente detalle, al que se le aplicará el suplemento zona:

Años de Permanencia	Porcentaje (%)
2 años	2%
4 años	4%
6 años	6%
8 años	8%
>10 años	10%

Ante el traspaso del personal de la Unidad Provincial de Manejo del Fuego al Servicio Provincial de Manejo del Fuego, creado por esta ley, se deja expresamente establecido que para la determinación del monto de este adicional, se computarán también todos los años que el agente haya permanecido en el mismo grado en la Unidad Provincial de Manejo del Fuego.

d.- Título: El empleado que posea título universitario, terciario, título en educación secundaria o su equivalente que haya sido reconocido por el Ministerio de Educación de la Provincia y por el Ministerio del Interior de la Nación, percibe un adicional por título, independientemente de su aplicación en el desempeño de la función. Se procede de igual manera con certificado de estudio o capacitación extendido por organismos gu-



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.

bernamentales, interprovinciales o internacionales con una duración no inferior a tres (3) meses. De haber superposición de títulos o certificados, se abonará el de mayor conveniencia económica para el empleado.

El adicional es una suma mensual equivalente a un porcentaje de la Asignación de Grado, de acuerdo al siguiente detalle, a la que se les aplicará el suplemento Zona:

Título	Porcentaje
Certificado de Estudios (>a tres meses)	5%
Ciclo Básico	10%
Título en Educación Secundaria o su equivalente	17,5%
Terciario (3 o más años)	20%
Universitario	25%

Para los casos de certificados de estudio, ciclo básico, secundario o su equivalente se toma la asignación básica de grado 2, para los casos de títulos terciarios y universitarios se utilizará el grado de revista del agente.

Los títulos o constancias de títulos en trámite, son reconocidos a partir del primer día del mes siguiente de su presentación.

e) Tarea Riesgosa: De carácter remunerativo no bonificable se abona al empleado que efectúe tareas que puedan afectar su integridad psicofísica o su vida, como resultado directo del trabajo que realiza. Equivalente al diez por ciento (10%) de la asignación de grado. Tienen derecho a percibirlo en forma permanente, todos los agentes que revisiten en el Agrupamiento Técnico y en el Agrupamiento Brigadistas de Incendios Forestales.

f) Disponibilidad veinticuatro (24) horas y jornada prolongada: De carácter remunerativo no bonificable, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación de grado. Deben percibirlo todos los agentes del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, durante el período denominado Temporada de Alto Riesgo de Incendios, establecido por el



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P. J.



artículo 14 inciso b) del presente escalafón. En caso de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo a solicitud de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o del organismo que en el futuro la reemplace, puede determinar que los agentes asignados a un operativo especial continúen bajo el régimen de Temporada de Alto Riesgo de Incendios y perciban este Adicional, aún fuera de ese período.

g) Responsabilidad Jerárquica: Se establece para cada uno de los siguientes empleados, sólo mientras dure su permanencia en el cargo y perciben este adicional en los porcentajes que a continuación se detallan:

Coordinador General de Manejo del Fuego: cien por ciento (100%) del cargo de Director General de la Administración Central.

Jefe de Brigada de Incendios: noventa por ciento (90 %) del cargo de Director General de la Administración Central.

Jefe de Operaciones Zona Norte, Jefe de Operaciones Zona Centro y Jefe de Operaciones Zona Sur: ochenta por ciento (80%) del cargo de Director General de la Administración Central.

Artículo 12.- El adicional específico indicado en el inciso f) precedente, es autorizado por la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 13.- El personal que perciba el adicional Disponibilidad 24 horas y Jornada Prolongada, y que reciba los elementos para el pernocte y su alimentación, no percibirá compensaciones y/o adicionales en concepto de Horas Extras o Viáticos. Corresponde el pago de viáticos, cuando los servicios sean prestados fuera del área geográfica de actuación definida en los artículos 3° a 5° del Anexo I de la presente ley.

Artículo 14.- Temporada de Trabajo. Se establecen dos (2) temporadas de trabajo:

a) Temporada de Bajo Riesgo de Incendios: se extiende desde el 1° de mayo hasta el 31 de agosto. A este período corresponde un régimen de labor simple según se establece en el presente escalafón.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

b) Temporada de Alto Riesgo de Incendios: se extiende desde el 1° de setiembre hasta el 30 de abril. A este período corresponde un régimen de labor con disponibilidad y jornada prolongada según se establece en el presente escalafón.

Artículo 15.- Jornada Laboral. Se establecen dos (2) regímenes de labor:

a) Régimen de labor simple: Consiste en cinco (5) jornadas laborales y dos (2) francos semanales. Cada jornada es de seis (6) horas de labor en días hábiles o inhábiles y horario matutino, vespertino o nocturno, de acuerdo a la organización de turnos y guardias que se determine en cada Jefatura de Zona, a requerimiento del Coordinador General de Manejo del Fuego. El cumplimiento de la jornada de labor en días inhábiles no dará derecho a la percepción de ninguna compensación adicional.

b) Régimen de labor con disponibilidad y jornada prolongada: Consiste en seis (6) jornadas de labor y un (1) franco semanal. En cada jornada el agente debe cumplir ocho (8) horas diarias de labor en días hábiles o inhábiles y horario matutino, vespertino o nocturno, de acuerdo a la organización de turnos y guardias que se determine en cada Jefatura de Zona, a requerimiento del Coordinador General de Manejo del Fuego.

1. El cumplimiento de la jornada de labor en días inhábiles no dará derecho a la percepción de ninguna compensación adicional. El agente no puede cumplir más de siete (7) días corridos de labor sin el debido descanso semanal. En los operativos de ataque ampliado, el descanso semanal deberá ser cumplido por el agente en el momento y lugar que determine el Coordinador General de Manejo del Fuego.

2. Las tareas se realizan de manera rotativa para cubrir las veinticuatro (24) horas del día según la organización de turnos y guardias que se determine en cada Jefatura de Zona.

3. Los agentes afectados a un operativo de Ataque Inicial deben extender su jornada de labor de ocho (8) horas, hasta que el foco sea extinguido.

Los agentes afectados a un operativo de Ataque Ampliado deben cumplir una jornada de labor de diez (10) horas. No pueden cumplir más de dos (2) jornadas de diez (10) horas consecutivas.

El Coordinador General de Manejo del Fuego determina si los operativos se encuentran afectados a acciones de ataque inicial o ataque ampliado.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



ANEXO III

A) Nómina del personal Planta Permanente a Incorporarse al Servicio Provincial de Manejo del Fuego.

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO N°
AVALOS, Pablo	13.231.829/00
AVALOS, Pablo Luis	29.930.249/00
CARDOZO, Pedro Alejandro	26.027.851/00
GATTI, Matías Alejandro	32.768.728/00
GUERRA T, Pedro	33.874.288/00
GUTIERREZ, Jorge Daniel	26.223.228/00
HARRINGTON, Daniel	29.342.729/00
INSAURRALDE, Miguel	12.272.936/00
SANDOBAL, Fabián	33.874.288/00
SWEWCZUK, Daniel	17.978.420/00
SOSA, Roberto	23.680.939/00
ROJO, Eduardo José	35.162.220/00
T. BUSTOS, Enrique	29.746.249/00
LOTO, Diego Mauricio	31.064.574/00
LOTO, Angelio	10.020.735/00

B) Nómina de las personas a Incorporarse al Servicio Provincial de Manejo del Fuego.

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	TRÁMITE DE CONTRATO
HOLZMANN, Pablo	36.734.342	En Trámite Expte. N° 14969-SD/2018
PRIETO, Javier	28.865.641	En Trámite Expte. N° 14969-SD/2018
LUENGO G, Alex	92.780.857	En Trámite Expte. N° 14969-SD/2018
TOLOSA, Rubén	30.030.005	En Trámite Expte. N° 14969-SD/2018



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.



Artículo 16.- Francos Compensatorios. Cuando el personal desempeñe tareas fuera de la jornada laboral establecida según la temporada de trabajo, gozan de una compensación por Servicios Extraordinarios mediante el otorgamiento de francos compensatorios. A tal fin se computarán, a razón de un (1) día por cada seis (6) horas en la Temporada de Bajo Riesgo de Incendios y un día por cada ocho (8) horas en la Temporada de Alto Riesgo de Incendios. El franco compensatorio debe ser usufructuado dentro de la Temporada de Bajo Riesgo de Incendios, pudiendo el Coordinador General de Manejo del Fuego resolver las excepciones.

Artículo 17.- Régimen de Licencias. Los agentes que integran el Plantel de Personal de la Planta Permanente del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, tienen derecho a las licencias establecidas para el personal de la Administración Central. La licencia anual por vacaciones sólo puede ser usufructuada durante la Temporada de Bajo Riesgo de Incendios indicada en el artículo 14 inciso a). El Coordinador General de Manejo del Fuego puede, por vía de excepción y mediante requerimiento fundado, sin afectar la operatividad del servicio y sin reducir el personal de los Agrupamientos Técnico y Brigadistas de Incendios Forestales por debajo del noventa por ciento (90%) de su dotación, autorizar el otorgamiento de la misma en otro período.